

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día trece de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información relativa a datos personales número doscientos cinco (205-2019), presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
 - "- Copia certificada de expediente laboral!
 - -Acuerdo ministerial donde me notifican la remoción del contrato.
 - -Refrenda de nombramiento debidamente certificada año 2019.
 - -Constancia de tiempo laboral certificada y firmada por el funcionario competente Gte. de Desarrollo del Talento Humano.
 - -Constancia extendida firmada y sellada por el gerente Desarrollo y Talento Humano donde describe el régimen de contratación que tuve hasta la fecha en que fui notificado del despido o remoción".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para este caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información a datos personales en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

Unidad de Acceso a la Información Pública Ministerio de Obras Públicas Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador. 25-28-32-18 oir@mop.gob.sy



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano , la **Gerencia de Desarrollo** del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP contestó mediante un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-960-08-2019, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
 - "Atendiendo lo solicitado a través del oficio MOP-205-2019 de 13 de agosto del presente año, adjunto estamos remitiendo fotocopia certificada de la versión publica del expediente a nombre de
 - en el cual se incluye el acuerdo No. 712 del 8 de agosto de 2019 mediante el cual se remueve de su cargo al señor y la refrenda de nombramiento del año 2019.

Los folios del 21 al 30 no se entregan por ser información reservada, correspondiente al proceso penal conocido como "Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla –Tramo II). Igualmente se adjunta:

- Constancia del tiempo laboral dentro del Ministerio.
- Constancia extendida y firmada por el Gerente de Desarrollo del Talento Humano que describe el régimen de contratación hasta el 8 de agosto de 2019".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos documentos certificados administrativamente y preparados en versiones públicas (de la información que no está reservada en este Ministerio), por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

'III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó llevándose a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se reitera que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta institución, específicamente la información relativa a la "Apertura Boulevard Diego de Holguín (hoy Boulevard Monseñor Óscar Arnulfo Romero), Santa Tecla Tramo II", por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- Esta unidad, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta Cartera de Estado y corroboró en el actual Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada está declarada como información reservada en este Ministerio, por lo que toda información relativa a: "Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como 'Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)' o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio"; específicamente la información referente al: "Manual de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto Apertura del Bulevar Diego de Holguín Tramo II", a los cuales se refieren los folios del 21 al 30 del expediente solicitado por el ciudadano no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada. En tal sentido, sólo se entregará la información solicitada que se encuentra en este Ministerio y que no esté dentro de la información reservada antes citada.
- b) Dicha declaratoria, se hizo a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo período de duración es de 7 años y está reservada de forma total. Los parámetros legales bajo los cuales clasificó la servidora pública delegada para la declaratoria de la reserva de la información del MOP fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras "f": "La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes"; y "g": "La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso". Así, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que el proceso en mención continúe tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

Además, cabe destacar que ya el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución bajo referencia 255-A-2015 (HF), pronunciada a las diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó a este Ministerio, entre otras cosas, la reserva total de toda la información relacionada a la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II.

c) En ese orden de ideas, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, al considerar que una parte de la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta Institución Pública, y en atención lo ordenado por el IAIP, a lo manifestado por la respectiva unidad administrativa del MOP y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras "f" y "g", 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información solicitada relativa al mencionado tramo de vía. En este sentido, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a una parte de la información solicitada; que es legal porque la reserva de la información en mención, encuadra dentro de los requisitos previstos en la ley. Es razonable, porque la referida reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido; y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Asimismo, se hace del conocimiento al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que no está reservada. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada (que no está reservada), específicamente los documentos referentes al expediente a nombre de en el cual se incluye el acuerdo No. 712 del 8 de agosto de 2019 mediante el cual se remueve de su cargo al señor y la refrenda de nombramiento del año 2019; están preparados en versiones públicas, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes al peticionario en mención.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, con la información (que no está reservada), la cual contiene fotocopias certificadas administrativamente.

Unidad de Acceso a la Información Pública Ministerio de Obras Públicas Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador. 25-28-32-18 oir@mop.gob.sy



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- "Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como 'Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)' o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio"; específicamente la información referente al: "Manual de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto Apertura del Bulevar Diego de Holguín Tramo II", a los cuales se refieren los folios del 21 al 30 del expediente solicitado por el ciudadano , se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros de los arts. 19 letras "f" y "g", 20, 21 de la LAIP; por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de dicha información.
- d) Infórmese al peticionario que de conformidad al art. 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- e) Hágase saber al solicitante , que de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada (que no está reservada); específicamente los documentos referentes al expediente a nombre de en el cual se incluye el acuerdo No. 712 del 8 de agosto de 2019 mediante el cual se remueve de su cargo al señor , y la refrenda de nombramiento del año 2019, están preparados en versiones públicas, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes al peticionario en mención.
- f) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

